

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2011, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables.

Antecedente de hecho

La Consejería de Economía y Empleo, a través de la Dirección General de Industria y Energía, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se plantean los objetivos de promover el uso de las energías renovables reduciendo, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles, siendo éste el objeto principal de la presente subvención.

Así las cosas, a lo largo de cada ejercicio se suscribe un Convenio de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) y el Principado de Asturias que tiene por objeto definir y regular los mecanismos de colaboración entre ambas partes para llevar a cabo, durante el ejercicio correspondiente, medidas o actuaciones de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Energías Renovables (PER).

Para ello en el Convenio suscrito se regulan varias actuaciones, dirigidas a empresas privadas, particulares y entidades sin ánimo de lucro, siendo la Consejería de Economía y Empleo el órgano gestor de las ayudas.

En este contexto, el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Consejería de Economía y Empleo ha aprobado los criterios de concesión de subvenciones para acciones del uso de Energías Renovables, que se plasman en las bases reguladoras, que han sido informadas favorablemente por parte de la Intervención General del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, teniendo en cuenta el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para aprobar las disposiciones de carácter general donde se establezcan las bases para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el Decreto 12/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por el Decreto 26/2011, de 16 de agosto; en el Decreto 13/2011, de 16 de julio, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno; en la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Consejero de Economía y Empleo, es el competente para aprobar estas bases.

Visto lo anteriormente expuesto por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo a esta Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 15 de junio de 2009 (BOPA de 27/06/2009), de la Consejería de Industria y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el uso de Energías Renovables y la Resolución de 29 de junio de 2009 (BOPA de 10/07/2009), de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se rectifican errores de la Resolución de 15 de junio de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el uso de energías renovables.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Oviedo, a 1 de septiembre de 2011.—El Consejero de Economía y Empleo, José Manuel Rivero Iglesias.—Cód. 2011-18546.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Primera.—Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente Resolución es regular las bases para la concesión de subvenciones para el uso de energías renovables, mediante la aplicación de las siguientes tecnologías:

- a) Biomasa.
- b) Solar térmica.
- c) Solar fotovoltaica aislada.
- d) Biogás.
- e) Equipos de tratamiento en campo de biomasa para su astillado y empacado.
- f) Biocarburantes.
- g) Sistemas geotérmicos.
- h) Minihidráulica, microhidráulica, y minieólica destinados al autoabastecimiento energético.

La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración definidos en las presentes bases reguladoras. Se adjudicarán, respetando los límites fijados en las bases y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios establecidos en la base décima.

No obstante, cuando el crédito consignado para cada tipo de actuación fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Segunda.—Beneficiarios

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria las empresas privadas, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE), las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las instituciones sin ánimo de lucro que promuevan el uso de las energías renovables de acuerdo con las actuaciones que luego se relacionarán.

Se entiende por empresa de servicios energéticos (ESE) lo señalado en el artículo 19 punto 1 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso y la recuperación económica y el empleo.

Asimismo se entenderá por servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos lo señalado en el artículo 19, punto 2 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso y la recuperación económica y el empleo.

No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas privadas, las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las instituciones sin ánimo de lucro que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La condición para ser beneficiario deberá de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.

Tercera.—Cuantía de las subvenciones

1. La cuantía se determinará para cada caso según se especifica en la base quinta y de acuerdo con los criterios de valoración especificados en la base décima.

2. Se considerará inversión subvencionable aquella parte de la inversión en bienes tangibles que sea imprescindible para alcanzar los objetivos energéticos previstos en la actuación.

No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios cuando este sea deducible.
- b) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- c) Las inversiones en equipos usados.
- d) Los gastos de adquisición de terrenos.
- e) Los que tengan la consideración de gastos generales o corrientes del titular, excepto actuaciones ejecutadas por empresas de servicios energéticos donde los gastos corrientes imputables a la realización de estas acciones tendrán la consideración de subvencionables.

3. La presente ayuda no sería incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe de la misma no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión, gasto o actividad a desarrollar por el beneficiario ni la intensidad de ayuda máxima prevista en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (DOUE C 82 de 1-04-2008).

*Cuarta.—Ayudas acogidas a *minimis**

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de *minimis* actualmente regulado por el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, el Reglamento (CE) 875/2007 y el Reglamento (CE) 1535/2007.

En consecuencia y con carácter general, a las ayudas a conceder al amparo de esta convocatoria les serán de aplicación las reglas contenidas en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* (DOUE de 28-12-2006), no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de *minimis* cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carretera.

Como excepción a la regla general, las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se registrarán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE de 21-12-2007), según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de *minimis* cuyo importe acumulado supere los 7.500 € en un período de tres ejercicios fiscales.

Por lo que se refiere a las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, las mismas se registrarán por lo establecido en el Reglamento (CE) 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en el sector pesquero (DOUE de 25-07-2007), siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de *minimis* que puede obtener una misma empresa de 30.000 € en un período de tres ejercicios fiscales.

En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Quinta.—Actuaciones concretas objeto de subvención

A) Biomasa.

Producción de energía térmica, para uso doméstico, industrial o en edificios utilizando como combustible biomasa. Se establecen cuatro tipos de actuaciones:

- A.1 Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 75% y una capacidad mínima de almacenamiento de biocombustible suficiente para cubrir el consumo de 100 horas de funcionamiento.

Se entenderá por caldera automática aquella que disponga al menos de los siguientes elementos: sistema de encendido, alimentación, limpieza, extracción de cenizas automáticos, así como posibilidad de contar con un sistema de telecontrol/telegestión.

- A.2 Instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75% y una capacidad mínima de almacenamiento de biocombustible suficiente para cubrir el consumo de 100 horas de funcionamiento.

- A.3 Instalaciones híbridas de biomasa térmica + solar térmica que empleen calderas automáticas.

Se considera que una instalación de biomasa térmica está hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

- A.4 Instalaciones de ampliación de redes de calefacción de distrito a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.

La cuantía máxima de la subvención en función del tipo de actuación será:

Tipo de actuación	Cuantía máxima de subvención
A.1	Hasta el 30% del coste de referencia
A.2	Hasta el 30% del coste de referencia
A.3	Hasta el 45% del coste de referencia
A.4	Hasta el 30% del coste subvencionable

Se tomarán como costes de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia térmica instalada de:

Tipo de actuación	Coste de referencia
A.1	600 €/kW
A.2	300 €/kW
A.3	600 €/kW

No serán objeto de subvención los sistemas de generación de calor del tipo estufa o casete de chimenea que proporcionen exclusivamente calor directo en el lugar donde se instalen y no posean circuito hidráulico de calefacción y/o agua caliente.

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Calderas de biomasa.
- Sistemas de generación de frío asociados a la generación de calor mediante máquinas de absorción, en su caso.
- Sistema de almacenamiento, preparación y alimentación de biomasa.
- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamiento, etc.
- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Sistemas eléctricos, de control y monitorización.
- Obra civil: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.
- Mano de obra.
- Ingeniería y dirección de obra.

No se subvencionarán aquellos proyectos, o la parte correspondiente, cuya instalación sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación. A efectos del cálculo de la cuantía de la subvención, se restará de la potencia total de la instalación de biomasa, la potencia del sistema de energía solar térmica sustituida, tomando como referencia un valor de 0,7 kW/m² de superficie de absorbedor del captador solar. En este caso deberá adjuntarse a la solicitud de subvención, el estudio de la instalación solar térmica sustituida, con indicación de la superficie necesaria para cumplir con la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.

B) Solar térmica.

B.1 Aprovechamiento de la energía solar en edificios mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, apoyo a calefacción, climatización, así como para aplicaciones en procesos productivos industriales, agrícolas, ganaderos, forestales y extractivas.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 37% del coste de referencia.

B.2 Incorporación de sistemas de telemonitorización y/o de visualización de la producción energética, en instalaciones existentes o nuevas:

- Sistema de telemonitorización, comunicación y control necesario, para la adaptación o incorporación a la instalación existente o nueva, que permita a terceros visualizar el funcionamiento. Existirá un servicio de seguimiento y supervisión de la instalación por una duración de al menos dos años cuyos informes se presentarán trimestralmente al usuario y estarán a la disposición de la Comunidad Autónoma y del IDAE en caso de ser requeridos por estos.
- Paneles informativos o sistemas de visualización que permitan a los usuarios visualizar la producción energética de la instalación solar térmica.

Se considerará elegible el coste de inversión adicional sobre el sistema de control existente o previsto (según su caso) donde se recogerán los equipos necesarios para la telemonitorización, adquisición de datos, visualización y comunicación con las instalaciones así como el coste del servicio de seguimiento y supervisión de la instalación durante un período de al menos dos años.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 50% del coste de referencia.

Se acreditará la existencia del edificio, en su caso.

No se subvencionarán aquellos proyectos, o la parte correspondiente, cuya instalación sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación. Deberá adjuntarse a la solicitud de subvención, el estudio de la instalación solar térmica con indicación de la superficie de captación y sistemas necesarios para cumplir con la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.

El coste de referencia por unidad de potencia de captación instalada y según las características de cada proyecto, se tomará según la siguiente tabla:

Tipo de actuación		Coste de referencia €/kW (*) (€/m²)		Cuantía máxima de subvención
B.1	Sistema prefabricados	1.160 €/kW (812 €/m²)		37%
	Sistemas por elementos	Hasta 14 kW (20 m²)	1.160 €/kW (812 €/m²)	
		Mas de 14 kW (20 m²)	1.015 €/kW (710,5 €/m²)	
	Aplicaciones especiales	1.450 €/kW (1.015 €/m²)		
	Proyectos innovadores	Hasta un 50% más de los costes de referencia definidos anteriormente.		
B.2	Sistemas de visualización de la energía producida (**)	Hasta 14 kW (20 m²) límite	Máximo 800 €	50%
		Entre 14 kW (20 m²) y 70 kW (100 m²)	Máximo 1.200 €	
	Sistemas de telemonitorización y visualización de la energía producida incluido el servicio de seguimiento y supervisión durante al menos dos años (**)	Entre 14 kW (20 m²) y 70 kW (100 m²)	Máximo 2.500 €	
		Más de 70 kW (100 m²)	Máximo 3.000 €	

(*) Se considera la relación 0,7 kW/m² de superficie de absorción del captador certificada.

(**) En instalaciones existentes o nuevas, siempre que en las instalaciones nuevas no sea obligatoria la incorporación de estos sistemas por la legislación vigente.

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Captadores solares, elementos de soporte y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.
- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamiento, etc.
- Sistema de regulación, monitorización y telegestión.
- Obra civil asociada.
- Mano de obra.
- Ingeniería y dirección de obra.

C) Solar fotovoltaica aislada.

Conversión de la energía solar en energía eléctrica mediante sistemas solares fotovoltaicos aislados de la red de distribución eléctrica, destinados exclusivamente al autoabastecimiento energético en edificios o sistemas que no tengan posibilidad de acceder a la red de distribución en baja tensión.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 40% del coste de referencia, pudiendo incrementarse este porcentaje en función del interés social y divulgativo de la instalación.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia eléctrica instalada de:

- 10,00 €/Wp sistema fotovoltaico para instalaciones con acumulación.
- 8,00 €/Wp sistema fotovoltaico para instalaciones sin acumulación.

La subvención se determinará en función de la potencia instalada y del sistema de acumulación.

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Módulos fotovoltaicos, elementos de soporte y fijación de los módulos, los elementos de interconexión entre módulos, etc.
- Acumuladores de energía eléctrica, reguladores de carga, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etc.
- Convertidores o inversores, cuadros eléctricos, protecciones, cableados, etc.
- Sistema de monitorización, telegestión, etc.
- Obra civil asociada.
- Mano de obra.
- Ingeniería y dirección de obra.

D) Instalaciones para el almacenamiento, manejo, tratamientos previos y sistemas de digestión anaerobia y de aprovechamiento energético (calor/frío) y/o eléctrico de cualquier tipo de materia orgánica susceptible de este tratamiento. (Aprovechamiento energético del biogás).

Producción de energía térmica o eléctrica mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por digestión anaerobia de residuos biodegradables. Para instalaciones de generación de energía eléctrica la potencia instalada será inferior a 500 kW.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta un máximo del 30% del coste de referencia.

Se tomarán como costes de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia instalada, los siguientes:

- Para sistemas de producción de energía eléctrica, hasta 3.500 Euros/kW.
- Para sistemas de producción de energía térmica, hasta 1.100 Euros/kW.
- Para sistemas de cogeneración de energía eléctrica y térmica, hasta 4.000 Euros/kW.

Se considerarán costes subvencionables los sistemas de tratamiento, manipulación y control de residuos, equipos del proceso de digestión, equipos de tratamiento y almacenamiento del biogás, y de los subproductos de los grupos de generación eléctricos y térmicos y sus recuperadores, así como la obra civil asociada, puesta en marcha, dirección e ingeniería de proyecto.

E) Equipos de tratamiento en campo de biomasa para su astillado o empacado.

E.1 Maquinaria específica para el tratamiento en campo de la biomasa, para uso energético, a fin de facilitar su recogida y se reduzcan así los costes asociados al transporte de la misma.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta un máximo del 30% del coste de referencia.

Quedan fuera de esta área las empacadoras y trituradoras habitualmente utilizadas en las actividades agrícolas o forestales, cuyos usos principales no son la producción de biomasa con aplicaciones energéticas (incluyendo las empacadoras agrícolas de paja o los sistemas de triturado/astillado para incorporación del material orgánico al suelo).

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por equipo, según las características de cada proyecto, de:

Tipo de sistema	Tipo de máquina	Coste de referencia (€/CV)	Cuantía máxima de subvención
Empacadoras	Autopropulsada	1.000 €/CV	30%
	Transportable no autopropulsada	500 €/CV	30%
	Semimóvil	800 €/CV	30%
Astilladoras/Picadoras	Autopropulsada	1.000 €/CV	30%
	Transportable no autopropulsada	500 €/CV	30%
	Semimóvil	800 €/CV	30%

Se considerarán costes subvencionables los equipos que forman parte de la maquinaria específica no incluyéndose equipos independientes para su movimiento a menos que se trate de máquinas autopropulsadas.

E.2 Maquinaria y elementos específicos para el transporte y distribución de biomasa para uso energético.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta un máximo del 30% del coste subvencionable.

Se considera coste subvencionable, exclusivamente, aquella maquinaria, elementos o dispositivos específicos cuya incorporación a un vehículo sea necesaria para el transporte y distribución de biomasa para uso energético.

F) Biocarburantes. instalación de surtidores en estaciones de servicio.

Instalación de puntos de suministro en estaciones de servicio, para su consumo en el sector de transporte, de biogás, biodiesel y de mezclas con obligación de etiquetado específico, tanto de bioetanol con gasolina como de biodiesel con gasoil.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta el 40% del coste de referencia.

Coste de referencia: Hasta 75.000 €/punto de suministro.

Se considerará coste subvencionable el punto de suministro, definido como una unidad que consta de tres partes: depósitos, surtidor e instalación electromecánica.

Sólo serán subvencionables las inversiones correspondientes al almacenamiento y suministro de biocarburantes puros o de mezclas con obligación de etiquetado específico. En el caso de que el punto de suministro permita disponer de otros productos distintos a estos, se deducirán de la inversión subvencionable tanto la relativa al almacenamiento e instalación electromecánica de esos carburantes, como la parte proporcional de la correspondiente al surtidor, en función del número de productos disponible en el punto de suministro.

G) Sistemas geotérmicos.

Sistemas basados en intercambio geotérmico destinados para producción de energía térmica (calor y/o frío) utilizando bombas de calor que intercambien con el terreno, ya sea en circuito abierto o cerrado, tanto para instalaciones existentes que se reformen como para instalaciones nuevas.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 30% del coste de referencia.

El coste de referencia por unidad de potencia de la bomba de calor instalada, se tomara según la siguiente tabla:

Tipo de circuito	Tipología de intercambio	Coste de referencia (€/kW)
Circuito cerrado	Sondeos - vertical	1.400 €/kW
	Enterrado-horizontal	1.100 €/kW
Circuito abierto		500 €/kW

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Ingeniería y dirección de obra.
- Perforación de sondeos (producción y reinyección).
- Obra civil: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc. (en caso de ser necesarias).
- Sistemas de captación del recurso geotérmico: sondeos, intercambiadores, acumuladores, tuberías, etc.
- Sistemas de aprovechamiento mediante medios electromecánicos (bombeo e intercambio térmico directo).

No se subvencionarán aquellos proyectos, o la parte correspondiente, cuya instalación sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación. A efectos del cálculo de la cuantía de la subvención, se restará de la potencia total de la instalación de geotermia, la potencia del sistema de energía solar térmica sustituida, tomando como referencia un valor de 0,7 kW/m² de superficie de absorbedor del captador solar. En este caso deberá adjuntarse a la solicitud de subvención, el estudio de la instalación solar térmica sustituida, con indicación de la superficie necesaria para cumplir con la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.

H) Minihidráulica, microhidráulica y minieólica.

Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o microhidráulicas, o mediante aerogeneradores, destinados exclusivamente al autoabastecimiento energético y sin posibilidad de conexión a la red de distribución de energía eléctrica y con una potencia máxima de la instalación de 50 kWe.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 40% del coste subvencionable, con un máximo de 30.000 €.

La cuantía de subvención se determinará en función de la potencia y los sistemas de acumulación.

Se considerará coste subvencionable para la actuación energética el correspondiente coste de los equipos y sistemas así como la obra civil asociada.

- Elementos de generación de energía, elementos de soporte y fijación, etc.
- Acumuladores de energía eléctrica, reguladores de carga, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etc.
- Convertidores o inversores, cuadros eléctricos, interruptores y protecciones, cableados, etc.
- Sistema de monitorización y telegestión, etc.
- Obra civil asociada.
- Mano de obra.
- Ingeniería y dirección de obra.

Sexta.—Condiciones técnicas de las actuaciones.

- Quedan excluidas las instalaciones móviles, excepto las del apartado E y aquellas destinadas a la divulgación.
- Las instalaciones a subvencionar deberán ser ejecutadas por:
 - ☐ Instalaciones eléctricas: Empresas instaladoras en baja tensión conforme a lo especificado en la ITC-BT-03 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
 - ☐ Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria: Empresas de instalaciones térmicas en edificios, conforme a lo especificado en el capítulo VIII del Real Decreto 1027/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE).
 - ☐ Instalaciones de biogás: Empresas instaladoras de gas conforme a lo especificado en la ITC-ICG-09 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias
- Al finalizar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, el instalador, en cada caso, emitirá los correspondientes certificados de instalación y procederá a realizar los oportunos trámites a fin de registrar las mismas ante la Administración.

- En las instalaciones solares se prestará especial atención a la integración de los captadores o módulos solares en el entorno.
- Las instalaciones solares se ajustarán a los Pliegos de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas o para instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red de distribución, en cada caso, por ello dichas instalaciones deberán contar con una garantía expedida por el instalador contra todo defecto por un período mínimo de tres años, y un plan de mantenimiento por un período mínimo de tres años.
- En caso de instalaciones correspondientes a aplicaciones solares, los captadores solares térmicos y los módulos solares fotovoltaicos empleados estarán certificados por la Administración y contarán con una garantía expedida por el fabricante contra todo defecto por un período mínimo de tres años.
- En el caso de instalación a realizar en vivienda, cabaña u otro tipo de edificación aislada, se acreditará su legalidad y uso.
- Caso de instalaciones minihidráulicas y microhidráulicas, así como instalaciones en bombeos, se aportará concesión de aprovechamiento hidráulico emitida por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Séptima.—Solicitudes y documentación

Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Economía y Empleo mediante instancia, según modelo de solicitud que se podrá descargar en la página web www.asturias.es, debidamente firmada, declarando así la persona solicitante:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Comprometerse a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad y/o para las actuaciones objeto de las ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
- Comprometerse a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas sometidas a las condiciones de *minimis* durante los 3 años anteriores, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
- Que, en caso de que la ayuda concedida sea por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autoriza, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

A dicha instancia se deberá acompañar necesariamente la siguiente documentación:

A. Documentación técnica que incluirá, por este orden:

- 1) Memoria técnica debidamente firmada, en la que se incluya una descripción de las actuaciones concretas a realizar, cálculos, presupuesto desglosado, planos y esquemas y la siguiente documentación específica:
 - ☐ Aplicación A (Biomasa):
 - Indicación del tipo de combustible empleado.
 - Cantidad anual de combustible empleado expresado en T/año y Tep/año.
 - Indicación de la fuente de energía convencional sustituida, en su caso.
 - Balance energético, indicando las cargas energéticas de la instalación y la energía suministrada por la instalación propuesta.
 - Descripción detallada de la tecnología empleada en el proyecto y justificación del rendimiento de la caldera.
 - Características técnicas de los elementos principales integrantes de la actuación, especialmente de la caldera a emplear, presentando declaración CE de conformidad del fabricante del equipo. Acreditar asimismo, capacidad mínima de almacenamiento de biocombustible y alimentación automática, en su caso.
 - Diagrama de funcionamiento y esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
 - En el caso de instalación híbrida biomasa + solar térmica, presentar estudio de la instalación solar térmica con indicación de la superficie de absorción de captación solar y sistemas necesarios para cumplir con los requisitos susceptibles de aplicación fijados por la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.

- En edificios nuevos donde la instalación de biomasa sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación, estudio de la instalación solar térmica sustituida, con indicación de la superficie necesaria para cumplir con la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.
- ❑ Aplicación B (Solar Térmica):
 - Balance energético mensual y anual, indicando las cargas energéticas en la instalación, con indicación del tipo de consumidores y sus consumos unitarios expresados en litros/día y la energía aportada por la instalación solar, con la determinación de la superficie y acumulación a instalar. Se utilizará un método de cálculo basado en curvas F o similar.
 - Esquemas hidráulicos.
 - Planos de la instalación con indicación de ubicación de elementos, ángulos de orientación respecto al Sur geográfico e inclinación de los colectores solares, distancia de separación entre filas de colectores solares, distancia a objetos que provoquen sombras a los colectores solares y detalle de su estructura soporte.
 - Certificación por parte de la Administración de los colectores solares a emplear, con indicación de marca, modelo y superficie de absorción.
 - Descripción detallada de la tecnología empleada en el proyecto y justificación del rendimiento de los captadores solares.
 - Características técnicas del sistema de telemonitorización y/o visualización, especialmente del contador de energía, caudalímetro y display de visualización, con indicación de marca, modelo y variables medidas, así como sistema de consulta, registro y tratamiento de datos, en su caso.
 - Estudio de la instalación solar térmica con indicación de la superficie de absorción de captación solar y sistemas necesarios para cumplir con los requisitos susceptibles de aplicación fijados por la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.
- ❑ Aplicación C (Solar Fotovoltaica Aislada):
 - Condiciones de acceso a la red de distribución eléctrica en el emplazamiento previsto de la instalación.
 - Balance energético, indicando las cargas energéticas diarias en la instalación expresada en Wh, y la energía aportada diariamente por la instalación solar expresadas en Wh, determinación de la potencia y acumulación instalada.
 - Autonomía de la instalación.
 - Descripción de los elementos de protección de la instalación.
 - Esquemas unifilares.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos y ángulo de orientación respecto al Sur geográfico e inclinación de los módulos solares, distancia de separación entre filas de módulos solares, indicación de objetos que provoquen sombras a los módulos solares.
- ❑ Aplicación D (aprovechamiento energético del biogás).
 - Producción energética de la instalación.
 - Esquemas de principio.
 - Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
- ❑ Aplicación E (equipos de tratamiento en campo de biomasa).
 - Descripción del equipo previsto, en su caso.
 - Descripción de la maquinaria y elementos o dispositivos específicos que es necesaria su incorporación a un vehículo destinado al transporte y distribución de biomasa térmica para su funcionamiento, en su caso.
- ❑ Aplicación F (Biocarburantes. Instalación de surtidores en estaciones de servicio).
 - Descripción del biocarburante a suministrar por surtidor.
 - Número de surtidores previstos.
- ❑ Aplicación G (Geotérmica).
 - Balance energético, indicando las cargas energéticas mensuales en la instalación y la energía aportada mensualmente por la instalación geotérmica y determinación de la potencia necesaria.
 - Esquemas hidráulicos.
 - Planos de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
 - Descripción detallada de la tecnología empleada en el proyecto y justificación del rendimiento de los equipos (COP, EER).

- En edificios nuevos donde la instalación de geotermia sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación, estudio de la instalación solar térmica sustituida, con indicación de la superficie necesaria para cumplir con la HE-4 del Código Técnico de la Edificación.
- Aplicación H (Minihidráulicas, microhidráulicas o minieólica).
- Balance energético, indicando las cargas energéticas diarias en la instalación expresada en Wh, y la energía aportada diariamente por la instalación minihidráulica, microhidráulica o eólica expresadas en Wh, determinación de la potencia y acumulación instalada en cada caso.
- Descripción de los elementos de protección de la instalación.
- Autonomía de la instalación.
- Esquema unifilar.
- Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.

2) Fotocopia de características técnicas de los equipos a instalar.

3) Plano de ubicación geográfica.

4) Presupuesto desglosado por unidades de obra.

5) Calendario previsto para los trabajos de ejecución de la instalación.

6) Documentación acreditativa de la legalidad y uso de la instalación:

- En toda edificación se acreditará la legalidad de la misma y, en su caso, la existencia del edificio.
 - Caso que la edificación se trate de cabaña, establo u otro tipo de edificación aislada, se aportará certificado emitido por el Ayuntamiento acreditando su legalidad y uso.
 - En las instalaciones de energía solar térmica, se acreditarán la legalidad de los sistemas de apoyo ya existentes, conforme a lo especificado en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE).
 - Caso de instalaciones minihidráulicas y microhidráulicas, así como en instalaciones en bombeos, se aportará concesión de aprovechamiento hidráulico emitida por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
 - Caso de instalaciones de biocarburantes en estaciones de servicio ya existentes, acreditación de la inscripción de esta en el registro de actividades industriales.
- 7) Caso de que el solicitante sea una empresa de servicios energéticos será imprescindible aportar copia del contrato establecido entre ésta y el receptor del servicio energético, para el desarrollo del mismo. Si además la instalación está adscrita a alguno de los Programas de Acuerdos Voluntarios del IDAE (GIT, BIOMCASA, SOLCASA o GEOTCASA) con empresas colaboradoras habilitadas, deberá aportar el contrato de financiación suscrito con el IDAE.
- 8) Caso de que el solicitante sea una empresa adjudicataria para la ejecución de una obra pública, deberá aportarse copia del Contrato Público de Adjudicación entre la empresa y la Administración.

B. Fotocopia del NIF del solicitante (en caso de empresa privada o entidad sin ánimo de lucro) junto con documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante y poder de representación. En los casos en los que el solicitante sea una comunidad de propietarios en régimen de propiedad horizontal, el representante de la misma será el presidente, conforme estipula el art. 12 de la Ley de Propiedad Horizontal. En este caso de presentará copia del acta de nombramiento del mismo. En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, se aportará copia de la escritura pública de constitución.

En el caso de autónomos se presentará uno de los siguientes documentos:

- a) Copia del último recibo del impuesto sobre actividades económicas IAE o alta en el impuesto en caso de estar exentos del pago.
- b) Copia del último resumen anual del impuesto sobre el valor añadido (IVA), o en de ser el caso copia de la declaración de IRPF por módulos, salvo que conste acogido al régimen especial de recargo por equivalencia en cuyo caso quedará exento de presentar la declaración de IVA.

C. Ficha de Acreedores original, debidamente cumplimentada y tramitada por la oficina bancaria y el solicitante, según modelo que se podrá descargar en la página web www.asturias.es.

D. En caso de no autorizar a la Administración del Principado de Asturias a solicitar la información que se relaciona a continuación, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente:

- a) Datos de identidad (DNI/NIE).
- b) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- c) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Para autorizar a la Administración del Principado de Asturias a solicitar la información anterior, el solicitante ha de marcar la casilla correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.

Octava.—Presentación de instancias y plazos

Las solicitudes, cuyo modelo se podrá descargar en la página web www.asturias.es, se presentarán en el registro de la Consejería de Economía y Empleo, o por cualesquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), acompañados de la documentación indicada en el punto anterior.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente a la publicación en el BOPA de la Resolución de convocatoria.

Novena.—Órganos que intervienen en el procedimiento

El órgano competente par la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo.

El órgano competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de las subvenciones es el titular de la Dirección General competente en materia de energía.

Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención presentadas, se crea una Comisión de Valoración que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General competente en materia de energía.
- El Jefe del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas.
- El Jefe de la Sección de Energías Renovables.
- Un técnico del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Economía y Empleo, que actuará como Secretario.

Décima.—Distribución presupuestaria y criterios de valoración

La distribución del presupuesto total entre las distintas líneas de actuación de las dos partidas presupuestarias será la siguiente:

Actuación	Particulares	Empresas
A) Biomasa	50%	50%
B) Solar térmica	10%	10%
C) Solar fotovoltaica aislada	5%	5%
D) Biogás	0%	5%
E) Tratamiento biomasa	5%	5%
F) Biocarburantes	0%	5%
G) Geotermia	25%	15%
H) Minihidráulica, microhidraulica y minieólica	5%	5%

Si en alguna de las líneas de actuación, y dentro de una misma partida presupuestaria, no se comprometiera la totalidad del presupuesto asignado, el crédito sobrante se destinará a complementar otras medidas deficitarias en fondos siguiendo un orden de mayor a menor déficit, hasta que se agote el presupuesto de la convocatoria.

Los proyectos objeto de la presente resolución podrán ser subvencionados hasta los porcentajes o cuantías máximas para cada tipo de actuación que figuran en la base quinta y dentro del crédito disponible, según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de valoración establecidos a continuación y con una ponderación realizada sobre 45 puntos para particulares y sobre 75 puntos para empresas:

Criterios de valorización	Puntuación	
	Particulares	Empresas
1) Actuaciones finalizadas	15	15
2) Actuaciones en ejecución	Hasta 10	Hasta 10
3) Redes de distrito o ampliación de estas	10	10
4) Sistemas de generación de frío mediante máquinas de absorción	10	10
5) Contrato público de adjudicación	0	15
6) Contrato de Servicios Energéticos según Programas de Acuerdos Voluntarios del IDAE	0	10

Criterios de valorización	Puntuación	
	Particulares	Empresas
7) Contrato de Servicios Energéticos general	0	5

Se establece a continuación las definiciones de cada uno de los criterios de valoración considerados:

1. Actuaciones finalizadas.

Tendrán la consideración de actuaciones finalizadas, todas aquellas instalaciones acabadas a fecha del fin de plazo de presentación de solicitudes. Para ello el beneficiario deberá presentar, junto con la solicitud de la subvención, la documentación justificativa señalada en la base Duodécima de la efectiva realización del gasto que se prevé subvencionar.

2. Actuaciones en ejecución.

Tendrán la consideración de actuaciones en ejecución, todas aquellas instalaciones cuya ejecución se haya iniciado a fecha del fin de plazo de presentación de solicitudes. Para ello el beneficiario deberá presentar, junto con la solicitud de la subvención, factura justificativa de acopio de material para la realización de la actuación y además se acompañará de certificación del grado ejecución de la instalación por técnico competente, acompañado de, al menos, tres fotografías que muestren el estado de las obras en la correspondiente localización.

En función del porcentaje de obra que se haya ejecutado a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, se valoraran hasta 10 puntos si se justifican gastos realizados por al menos el 80% del presupuesto de la instalación, asignándose en el resto de casos una puntuación entre 0 y 10 puntos, de forma proporcional al grado de ejecución.

3. Redes de calefacción de distrito o ampliaciones de estas.

Aprovechamientos de energía térmica para redes de calefacción de distrito o ampliaciones de estas a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.

4. Sistemas de generación de frío mediante máquinas de absorción.

Instalaciones de climatización que incorporen sistemas de generación de frío asociados a la generación de calor mediante máquinas de absorción.

5. Contrato Público de Adjudicación.

Ejecución de obra pública mediante Contrato de Adjudicación entre la empresa y el usuario final de la instalación.

6. Contrato de Servicios Energéticos según Programas de Acuerdos Voluntarios del IDAE.

Realización de Contrato de Servicios Energéticos realizado por empresas colaboradoras habilitadas en Programas de Acuerdos Voluntarios (GIT, BIOMCASA, SOLCASA o GEOTCASA), desarrollados por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), con el fin de cubrir las necesidades de financiación para instalaciones de producción de energía térmica en la edificación, a partir del aprovechamiento de las energías renovables (biomasa, solar térmica y energía geotérmica).

7. Contrato de Servicios Energéticos general.

Realización de Contratos de Servicios Energéticos para la realización de operaciones, mantenimiento, explotación y seguimiento de las instalaciones, entre la empresa y el receptor del Servicio Energético.

En el caso de que al agotarse el crédito de una línea de actuación se hubiese producido un empate de puntuación entre varios solicitantes, se prorrateará entre estos últimos el crédito sobrante.

Undécima.—Adjudicación

La adjudicación se efectuará, una vez evaluada la documentación necesaria a tal efecto de todas las solicitudes. Caso de que existan solicitudes que no reúna la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciese, se le desestimará la petición.

Los solicitantes, con anterioridad a la adjudicación, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Hacienda del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 14.1.e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones.

La Comisión de Valoración, una vez analizados todos los expedientes de solicitudes recibidos, y de acuerdo con las presentes bases de la convocatoria, elaborará informe-propuesta de concesión de subvenciones, en proporción a los porcentajes o cuantías máximas para cada tipo de actuación y según la distribución presupuestaria y los criterios de valoración antes indicados, hasta el límite establecido en la dotación económica de la convocatoria.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del Sr. Consejero de Economía y Empleo, en un plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA de la Resolución de convocatoria, considerándose desestimada la petición, en caso de no resolverse en ese plazo.

Sin perjuicio de una posible notificación individual, la resolución de la concesión o denegación de la subvención, será objeto de notificación a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones en relación con los artículos 58 y 59.6 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento será de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA de la Resolución de convocatoria y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendrá carácter desestimatorio.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécima.—Justificación de la subvención y pago

La subvención se hará efectiva al beneficiario previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue solicitada y concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones. El abono, que se efectuará tras la resolución de concesión y, en todo caso, antes de que finalice el ejercicio correspondiente, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en la Ficha de Acreedores que acompañará a la solicitud, según base séptima.

El beneficiario de la subvención está obligado a presentar los documentos acreditativos de la efectiva realización del gasto subvencionado en el plazo que señale la convocatoria, así como facilitar las comprobaciones oportunas encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

La documentación a presentar deberá ser original en todos los casos ajustándose a lo dispuesto en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

El beneficiario presentará facturas justificativas de la actuación subvencionada y además se acompañará de, al menos, tres fotografías que muestren los diferentes trabajos llevados a cabo. Caso que hubiese variaciones en la actuación finalmente ejecutada respecto a la inicialmente prevista que fue objeto de la subvención concedida, deberán reflejarse e indicar las causas justificativas de las mismas.

Toda factura deberá de reunir los siguientes requisitos: nombre, razón social y DNI o CIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y DNI o CIF del comprador, así como su forma de pago. Deberá de quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán el sello o firma de su emisor, con la expresión "Recibí" o "Pagado", o en su caso se acompañará el documento acreditativo del gasto.

En el caso de que el beneficiario sea una empresa de servicios energéticos o una empresa adjudicataria para la ejecución de una obra pública indicada en las actuaciones objeto de estas bases se justificará la aplicación de un descuento de valor igual o superior a la subvención en el precio final de la actuación.

Toda documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir acompañada de una carátula o relación de facturas, en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto y el importe. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada.

Se adjuntará un acta de recepción, según el modelo que se podrá descargar de la página web www.asturias.es, de las instalaciones relativas a la actuación objeto de la subvención firmada por la empresa instaladora y por el titular.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones y ayudas deberán, previamente al cobro de las mismas, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la hacienda del Principado de Asturias.

Quedan exonerados de la obligación anterior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la referida norma aquellos beneficiarios de subvenciones cuya cuantía no exceda de 3.005,06 euros.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Economía y Empleo se podrán realizar las comprobaciones que se consideren oportunas, una vez terminada la ejecución del proyecto, y de forma previa al pago de la subvención.

Caso que, una vez ejecutado el proyecto o realizada la actividad subvencionada, la potencia de la instalación ejecutada o los objetivos energéticos realizados fuesen inferiores a los proyectados inicialmente, la cuantía de la subvención sufrirá una reducción en la misma proporción.

Si producido ese mismo supuesto de hecho, el pago se hubiera realizado de forma anticipada, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar en favor del Principado de Asturias, la cantidad que resulte como indebidamente abonada.

Decimotercera.—Ampliación del plazo de justificación

Caso que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en la base duodécima, con anterioridad a la expiración del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la subvención simultáneamente con la ampliación del plazo establecido para dicha justificación, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, modificada por Resolución de 30 de julio de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. En este supuesto, el beneficiario deberá acreditar el gasto subvencionado con anterioridad al 1 de junio del año siguiente a la solicitud de la subvención.

Decimocuarta.—Revocación de la subvención y régimen sancionador

En el supuesto de darse las causas de reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades que se percibieron y, en su caso, al interés de demora.

Específicamente procederá la revocación de la subvención y el reintegro de la misma, en los siguientes supuestos:

- a) Ocultación o falsedad de datos, hechos o documentos que hubieran servido de base para la concesión, u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificar.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas que están incluidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las infracciones se sancionarán según lo dispuesto en el artículo 69 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio, y artículos concordantes de la Ley general de subvenciones.

Respecto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones con motivo de la concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los siguientes:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la disminución o reintegro parcial de la ayuda asignada, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- c) Conforme a lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan, conforme a la Ley General de Subvenciones.
- d) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

Dichos criterios, que responden al principio de proporcionalidad, resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario. En general, se entenderá que no se han cumplido los objetivos del proyecto si el porcentaje de gasto es inferior al 75 por ciento de la inversión subvencionable, en cuyo caso se procederá al reintegro íntegro de las cantidades percibidas.

Decimoquinta.—Otras obligaciones de los beneficiarios

El beneficiario de la subvención queda obligado al cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los gastos subvencionables y en el supuesto de superar los límites fijados en el art. 31.3 de la citada Ley, tiene la necesidad de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tanto para la ejecución de obra como para el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. Asimismo a tenor de lo establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, el beneficiario puede proceder a la subcontratación, del 100% de los gastos que se subvencionan, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones que se reflejan en dicho precepto.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período que no podrá ser inferior a cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes, según las reglas establecidas en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Caso que el beneficiario perciba otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debe poner en conocimiento de esta circunstancia ante esta Consejería en el momento que se le comunique la resolución de las mismas.

Los beneficiarios habrán de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Las entidades o personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizaran, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida de puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Asimismo los beneficiarios deben de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y se hará constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias y se incluirá en toda la documentación y sobre los activos materiales de los proyectos, que por tamaño, valor u otra característica que razonablemente se considere relevante, ejecutados con cargo a fondos de la correspondiente convocatoria, la siguiente leyenda:



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Programa de Ayudas a las EE.RR. 2011

Decimosexta.—Cláusula de salvaguarda

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.